

**Archivo Municipal  
de**

**USAGRE**

*Código de referencia : ES.06136.AMU/1.1.01//18.17*

*Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...*

*Fecha(s ): 1870*

*Nivel de descripción : Unidad de instalación*

*Volumen y soporte de la unidad de descripción : 4 hojas [sic]*

*Nombre del Productor : Ayuntamiento de Usagre*



JUNTA DE EXTREMADURA  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA  
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

ISA FRE

Terciarios.

1870

Legajo nº 1

Carpeta nº 20

Fecha 1/1870



Don José M. Moya - Secretario del Ayuntamiento  
Constitucional de la Villa de M. Nagre

Constíftico. Que en el libro de actas que lleva  
esta Municipalidad en el corriente año, hay constancia de que  
ando sus particulares apurado a la tasa lo tanto que  
Ayendo la Villa de M. Nagre a través de su Ayuntamiento  
que se lea a todos los individuos del Ayuntamiento la  
solicitud constitucional celebrando una reunión bajo la  
presidencia del Dr. Alcalde don Juan... Por medio de  
ello se hizo presente la necesidad de llevar a juicio y donde  
efecto las determinaciones necesarias para hacer efectivo  
varios de los ingresos mencionados para suprir los gastos  
del Presupuesto Municipal y enterar al Dr. Alcalde  
de lo mismo; que se proceda inmediatamente a la imple-  
ción del siguiente y subasta de los artículos de vino y  
el quarenta bajo este tipo o encabezamiento que la Junta  
Municipal tiene acordado. Asilándose en acuerdo  
y firman dichos Srs. de que yo el Dr. Constíftico =  
Lan = Salas = Elizgo = Reyes = Arias = Mar-  
tinez = Lopisena = Estebanez = Roche =

Rodríguez = José M. Murgas = Sra =

Al resultado de su original a que me remito, y en cumplimiento de lo mandado pongola presente que firmo Wanda y sellar por esta villa. Viage y Noviembre primero de mil ochocientos setenta =

Pto Pdo

Salas

José M. Murgas

Viage y Noviembre 1º de 1870 =

Munice la libertad por medio de dones y de cuenta al Ayuntamiento para la formación de este ayuntamiento; que la libertad tendrá lugar el día diez del corriente mes en las casas consistoriales y a las once de la mañana. Se manifiesta y firma D. Rafael Salas alcaldé segundo de esta villa de que lo testifico =

Salas

José M. Murgas

### Acuerdo de condiciones

El Ayuntamiento que anterior formaliza el Acuerdo de condiciones para la libertad de la villa de los artículos de uno y acuerdo en la forma siguiente =

1º. El trámite del rematante se le considerará desde el día siguiente en que se le adjudiquen los mismos, shall villa

Para el Domingo 6 se subasta el aguardiente y vino  
Según 6000 l. al aguante y vendrá el cuartillo a 15 q.<sup>t</sup> de cada  
dise y otro grado  
Por el vino pagará al aguante el remate 2000 l. condonado  
de cobrarse al cosechero un real en arroba considerandole vender en  
muchas en su casa y otro fuera, tendra obligación de venderle  
cuartillo todo el año a 6 q.<sup>t</sup>. Una obligación de exigirle el real ~~de~~  
aforo al año de vino fornido al frantero o en el pueblo. El pago de  
los derechos en que consiste el remate será en 1.<sup>o</sup> o 2.<sup>o</sup> de Junio  
y la otra en 1.<sup>o</sup> de Mayo.

El pago de los derechos de la devuella se hará en 1.<sup>o</sup> de Mayo

and I have all the day long had  
you off at school and I am afraid you  
will be very tired when you get home  
and I will have dinner ready for you  
and we will have a nice time together  
I will write again soon and tell you  
all about our vacation and what we did  
and where we went and what we saw  
and what we ate and what we did  
and what we did not do and what we  
did not eat and what we did not see

**GOBIERNO**

**DE LA**

**PROVINCIA DE BADAJOZ.**

**Dr. Alcalde de**

*Badajoz*

**Badajoz 23 de Enero de 1871.**

MUY SR. MIO Y DE MI CONSIDERACION: En el *Boletin oficial* extraordinario de esta provincia del dia 21 del actual, y en *La Gaceta de Madrid* del 18 del mismo mes, habrá visto el Decreto abriendo una suscricion para emitir billetes del Tesoro por valor de 400 millones de reales. Este empréstito tiene por objeto admitir en pago todos los cupones de las diversas clases de efectos públicos atrasados y no pagados, ó sea todos los intereses que el Estado adeuda. Estos valores son solo admisibles por las dos terceras partes de cada pedido, debiendo la otra tercera parte cubrirse en metálico; al mismo tiempo se admiten también todas las suscripciones que quieran hacerse en metálico a fin de facilitar la colocación de capitales en un papel que ofrece tanta seguridad como ventajas y que permite hacer el pago en tres plazos;

Aquí tiene V. explicado aunque muy sucintamente las bases principales del empréstito, y como V. comprenderá las ventajas que ofrece esta operacion permite colocar los fondos en billetes de fácil negociacion, con un interés de 12 por 100 y de segura amortizacion, puesto que se han de admitir en pago de contribuciones desde 31 de Julio próximo, en cuya circunstancia facilita el que todos los que hayan de pagar impuestos al Estado se interesen en negocio tan lucrativo.

Omito hablar a V. del valor político y de las consecuencias trascendentales para el Gobierno que entraña el éxito de esta operacion, cuyo logro le permitirá restablecer el equilibrio de la situación financiera y con él hacer normal y tranquila la vida del país en beneficio de todos los intereses; a su buen criterio no se ocultarán estas consideraciones, por eso me limito á ser concreto en ellas

A. B. D.

haciéndoles algunas observaciones prácticas que ayuden  
á secundar el propósito del Gobierno.

1.<sup>a</sup> Todas las corporaciones civiles de quienes es deudor el Gobierno por inscripciones de la Deuda, deben acudir á tomar estos billetes, y como esto depende exclusivamente de V., tengo la seguridad de que una parte de la suscripción se cubrirá con estos créditos, la necesidad de añadir una tercera parte en dinero para poder obtener los billetes, podrá ofrecer alguna dificultad, pero V. podrá salvarlas haciendo que los mismos Administradores de

esas corporaciones, suplan en interés de las mismas el 10 por 100 del primer plazo del cual se reintegrarán después con el valor de los billetes, los cuales le proporcionará el medio de satisfacer la cantidad restante hasta cubrir el 33 por 100 que debe abonarse en metálico.

2.<sup>a</sup> Los particulares que en las provincias devengan intereses por inscripciones, se hallan desde hace tiempo en una situación angustiosa, nada se les ha satisfecho y tienen pocas esperanzas de que en el porvenir se les satisfaga. Estas personas, muchas de las cuales se han dirigido ya al Gobierno pidiendo billetes, se encuentran por tanto en situación excelente para tomar parte en la suscripción; y como en cada localidad son conocidas, V. podrá llamarlas y decidirlas á tomar parte en ella.

3.<sup>a</sup> Los sociedades de crédito, las de banca, las compañías, los contratistas de Obras públicas, todas estas personas que tienen capitales y que están interesadas directa ó indirectamente en el crédito del Gobierno y en el desahogo del Tesoro, deberán también acudir á la suscripción y V. puede dirigirse á ellas, haciéndoseles presente que aparte de las ventajas particulares que el negocio ofrece, hay un interés general para ellos en preparar una situación próspera para la generalidad del país.

4.<sup>a</sup> Como el producto de esta suscripción ha de emplearse segun el preámbulo del Decreto expresa, á satisfacer atrasos al clero, á las clases pasivas y á los contratistas de Obras públicas, y sobre todo á las corporaciones populares, deberá repetirlo así á todo el mundo, hacerlo decir por todas partes y de todas las maneras posibles, á fin de que la esperanza que debe nacer en esas personas que tanto han sufrido, creen atmósfera á favor de la suscripción y es-

citen á todos á contribuir á una obra que ha de redundar en consuelo y alivio de las necesidades. Esta consideracion permitirá á V. dar á esta suscripcion un carácter ageno á la política, completamente humanitario y social, del cuál me prometo el mejor resultado; si como espero, V. lo se-  
cunda con celo é inteligencia.

Despues de estas esplicaciones, solo me resta apelar al celo y patriotismo de V. y de todos los individuos de la corporacion que tan dignamente preside, con el fin, de que usando de la legítima influencia que ejercen en esa localidad, coadyuven todos y cada uno á preparar la opinion en favor del empréstito, el cual se recomienda por sí solo; haciendo cuantas suscripciones sean posibles; porque así, al cumplir con un deber preferente, secundarán las miras del Gobierno de S. M.

Sírvase V. acusarme el recibo de esta carta, y decirme el resultado que se prometa de la suscripcion en esa localidad, consultándome á la vez cuantas dudas y observaciones se les ocurran.

Aprovecho esta ocasion para ofrecerme á V. y á los dignos individuos de ese Ayuntamiento como su mas atento S. S. S. B. S. M.

Francisco Moreu y Sanchez.



que à faire à continuer à une opéra que je ne trouvais  
en avancement à l'ordre de la succession des arts. Mais au contraire il  
permettra à V. de se faire un nom dans le monde et  
à l'opéra, comme il est naturel que soit fait  
me donnerai le plaisir de l'entendre si comme ça sera, V. le se-  
raine pour ce qu'il voudra.

Le temps de cette élaboration, sans me faire défaire la  
chose à proportion de V. A. de toutes les difficultés de la cou-  
bure où il a été obligé de faire en ces foëns  
aussi bien que de l'opinion influence de l'école en  
cette école d'aujourd'hui toutes à ce qu'il a été  
jeant de l'opposition, le tout en commençant tout à zéro; j'en-  
tendu d'aujourd'hui au commencement de l'opéra; bref je  
comptai que au départ de l'opéra, seulement les inten-

des Opérations de G. M.  
Siravers V. sera une de ses œuvres de cette sorte, à certains  
et sans doute du moins de la situation où ces trois  
nigre pourront être à la veille chanteuses d'opéra  
comme se les contente.

Ainsi que c'est occasion plus agréable à V. à ce que  
d'autres personnes que les Américaines sont à leur tour

française à Paris et à Londres.



Bruta de Brus del año proximo a su establecimiento  
Veintay uno.

- 2º El Artículo del Aguardiente queda establecido en  
Seiscientos libras y el del vino en doscientos D. y no  
se admitiesen ~~que no~~ que no sobrepasen las cantidades
- 3º El Cuartillo de Aguardiente se vendrá a diez reales  
unos y de diez y ochos y noventa libras, y a los cuartillos  
el Cuartillo de vino, y ambos líquidos se han de servir  
de brasa calientes.
- 4º Los bodegueros de vino podrán dispensar en su casa  
o bodegas y dentro en un solo puesto, con la obligación  
de avisar al suministrante de este líquido, en señal por  
arroba, bien sea que lo vendan para el consumo dentro  
de la villa o lo hagan para fuera de ella localidad.
- 5º Los bodegueros y fabricantes de los dos líquidos que se  
vendrán quedarán sujetos a la última instrucción pre-  
gante, como también con respecto a la misma, devanán-  
dose aclarar las cuestiones que se levanten, entre el sumi-  
nistrante de expuestos líquidos con los vecinos y fornecedores.
- 6º El precio de la Tabacalera, el abonado en los plazos y por  
mitad, el primero el dia dos de Mayo de mil ochenta y  
veintiuno, y el segundo el primero de Mayo de  
dicho año.
- 7º Los gastos de este expediente, serán de cuenta del  
suministrante, como también el importe de las multas

los que por acuerdo entre y entre otras figuras en el  
Pueblo tienen de esta Villa, en que se ha quedado de  
otras ultimas fechas el dia que el Gobernante tuvo su  
posesion = Ayer dadas condiciones establecidas  
subasta y lo firmaron dichos Sres. delegados del Pueblo  
término =

José del Valle  
Lorenzo Aguirre

José Deligne

Manuel Rodríguez

Juan de los Reyes

Avaristo Kochaz

José M. Murgas